



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230039000

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: SANDRA ROSA CUETO ARRIETA

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real contra SANDRA ROSA CUETO ARRIETA, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la reanudación del presente proceso en virtud del retiro del trámite de Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, admitido el 20 de septiembre de 2023., seguidamente el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla allegó comunicación mediante correo electrónico de este Despacho el retiro del trámite y declarar la terminación del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, así mismo no se observan surtidas las notificaciones a la parte demandada A su despacho para resolver.

Barranquilla, diciembre 6 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO,
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230039000

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: SANDRA ROSA CUETO ARRIETA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
Barranquilla, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, en el cual solicita la reanudación del presente proceso en virtud del retiro del trámite de Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, admitido el 20 de septiembre de 2023, seguidamente el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla allegó comunicación mediante correo electrónico de este Despacho el retiro del trámite y declarar la terminación del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, así mismo se observa que no cuenta con las notificaciones surtidas a la parte ejecutada, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2023 el Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de SANDRA ROSA CUETO ARRIETA., por la suma de \$85.846.986.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 556079338, vencido desde el día 03 de diciembre de 2022. y sus respetivos intereses de mora, y decretó la medida cautelar solicitada con el escrito de demanda.

Mediante comunicación por correo electrónico del Despacho, fue allegado memorial por el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, oficio y copia del Auto No. 1 de fecha 20 de septiembre de 2023, proferido por la misma dentro del proceso con radicado No. 2-891-23 por el cual se ADMITIO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en favor de la demandada SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

A través de auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el Despacho dispuso decretar la suspensión del presente proceso en virtud de dicha comunicación.

Finalmente, el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla allegó comunicación mediante correo electrónico de este Despacho el retiro del trámite y declarar la terminación del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, admitido el 20 de septiembre de 2023, proferido por la misma dentro del proceso con radicado No. 2-891-23 por el cual se ADMITIO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en favor de la demandada SANDRA ROSA CUETO ARRIETA, anexando para el efecto la providencia que da cuenta de dicha circunstancia.

Así las cosas, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reanudación del presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5934ec0b4c3093f3664ee9e3dd3e83963f341773c4243f1e820709df731ecdca

Documento generado en 06/12/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>